

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION****DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones y se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070002053 del 23 de abril de 2024**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

En razón a lo anterior, revisada la matrícula del SIMAT para la vigencia 2024, y a fin de realizar las acciones necesarias para la debida prestación del servicio académico, se hace necesario



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

trasladar el cargo docente del área de Idioma Extranjero Ingles, plaza N° 17419 del C.E.R. SAN PABLO APOSTOL, sede C. E. R. SAN PABLO APOSTOL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, el cual quedará asignado en el área de Técnica - Administración de Empresas a la I. E. SAN PEDRO DE URABA, sede LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA.

**Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2024070002053**, del 23 de abril de 2024, se nombró en provisionalidad vacante definitiva a la señora **CHAVERRA NAVIA MARYLUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26282679**, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Económicas y Política, para la plaza vacante en la I. E. R. LA PEREZ, sede C. E. R. FATIMA, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6600.

En atención a que el cargo para el cual fue nombrada la señora Chaverra Navia se encuentra ocupado por el señor **ALEJANDRO ENRIQUE ZURITA ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038129105**, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070002053**, del 23 de abril de 2024, en el artículo primero como se describe a continuación:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CHAVERRA NAVIA MARYLUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26282679**, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, como Docente de Aula, en el área de Técnica - Administración de Empresas, para la plaza vacante en la I. E. SAN PEDRO DE URABA, sede LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17419.”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir y reubicar el cargo docente oficial del municipio de SAN PEDRO DE URABA descrito a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
SAN PEDRO DE URABA	C. E. R. SAN PABLO APOSTOL SEDE C. E. R. SAN PABLO APOSTOL - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	17419
		TÉCNICA - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cargo docente convertido y reubicado en el artículo anterior quedará asignado al municipio de SAN PEDRO DE URABA como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
SAN PEDRO DE URABA	I. E. SAN PEDRO DE URABA SEDE LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL	TÉCNICA - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	17419

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° **2024070002053**, del 23 de abril de 2024, en el artículo primero como se describe a continuación:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CHAVERRA NAVIA MARYLUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26282679**, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, como Docente de Aula, en el área de Técnica - Administración de Empresas, para la plaza vacante en la I. E. SAN PEDRO DE URABA, sede LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17419.”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a la señora **CHAVERRA NAVIA MARYLUZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

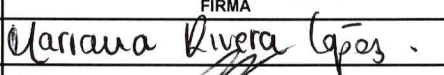

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		13/06/24
Aprobó y Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		13-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 